



Comisión Jurídica y Técnica

Distr. general
30 de abril de 2007
Español
Original: inglés

13° período de sesiones

Kingston (Jamaica)

9 a 20 de julio de 2007

Nota informativa sobre la labor de la Comisión Jurídica y Técnica

1. La Secretaría presenta esta nota informativa para los nuevos miembros de la Comisión Jurídica y Técnica (“la Comisión”), con el fin de describir las funciones y las modalidades de trabajo de la Comisión y dar una idea del alcance que se estima tendrá su labor en los próximos cinco años.

I. Condición y funciones de la Comisión

2. La Comisión es un órgano del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos que fue establecido de conformidad con el apartado b) del párrafo 1 del artículo 163 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (“la Convención”)¹.

3. El Consejo elige a los miembros de la Comisión, que desempeñan sus cargos durante cinco años y pueden reelegirse para un nuevo mandato. Los miembros deben tener las cualificaciones apropiadas en materia de exploración y explotación de recursos minerales, por ejemplo, en oceanología, protección del medio marino, o asuntos económicos o jurídicos relativos a la minería marina y otras esferas conexas. Una vez elegidos, los miembros de la Comisión deben suscribir un documento por el que se comprometen a no tener interés financiero en ninguna actividad relacionada con la exploración y la explotación en la Zona (véase el párrafo 8 del artículo 163 de la Convención)².

4. Las funciones de la Comisión están íntimamente relacionadas con las funciones del Consejo y deben desempeñarse de conformidad con las orientaciones y directrices que establezca este último (párrafo 9 del artículo 163 de la Convención). Las principales funciones de la Comisión son asesorar y hacer recomendaciones, y el sistema está concebido para asegurar que el Consejo reciba el

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1834, No. 31363.

² Como expertos en misión, los miembros de la Comisión se encuentran incluidos en el artículo 9 del Protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.



mejor asesoramiento jurídico y técnico posible en el cumplimiento de su labor. Las funciones de la Comisión se establecen en el párrafo 2 del artículo 165 de la Convención, modificado por el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 (“el Acuerdo”). Estas funciones son:

a) Hacer recomendaciones, a solicitud del Consejo, acerca del desempeño de las funciones de la Autoridad;

b) Examinar los planes de trabajo oficiales, presentados por escrito, relativos a las actividades en la Zona y hacer las recomendaciones apropiadas al Consejo;

c) Supervisar, a solicitud del Consejo, las actividades en la Zona, en consulta y colaboración, cuando proceda, con las entidades que realicen esas actividades, o con el Estado o Estados interesados, y presentar un informe al Consejo;

d) Preparar evaluaciones de las consecuencias ecológicas de las actividades en la Zona;

e) Hacer recomendaciones al Consejo acerca de la protección del medio marino teniendo en cuenta las opiniones de expertos reconocidos;

f) Elaborar y someter al Consejo las normas, reglamentos y procedimientos mencionados en el apartado o) del párrafo 2 del artículo 162, teniendo en cuenta todos los factores pertinentes, inclusive la evaluación de las consecuencias ecológicas de las actividades en la Zona;

g) Mantener en examen esas normas, reglamentos y procedimientos, y periódicamente recomendar al Consejo las enmiendas a esos textos que estime necesarias o convenientes;

h) Hacer recomendaciones al Consejo con respecto al establecimiento de un programa de vigilancia para observar, medir, evaluar y analizar en forma periódica, mediante métodos científicos reconocidos, los riesgos o las consecuencias de las actividades en la Zona en lo relativo a la contaminación del medio marino, asegurarse de que la reglamentación vigente sea adecuada y se cumpla, y coordinar la ejecución del programa de vigilancia una vez aprobado por el Consejo;

i) Recomendar al Consejo que incoe procedimientos en nombre de la Autoridad ante la Sala de Controversias de los Fondos Marinos, de conformidad con la Parte XI de la Convención y los anexos pertinentes, teniendo especialmente en cuenta el artículo 187;

j) Hacer recomendaciones al Consejo con respecto a las medidas que hayan de adoptarse tras el fallo de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos en los procedimientos incoados en virtud del apartado i) *supra*;

k) Hacer recomendaciones al Consejo para que, en casos de urgencia, expida órdenes, que podrán incluir la suspensión o el reajuste de las operaciones, a fin de impedir daños graves al medio marino como consecuencia de las actividades en la Zona. Esas recomendaciones serán examinadas por el Consejo con carácter prioritario;

l) Hacer recomendaciones al Consejo para que excluya de la explotación por contratistas o por la Empresa ciertas áreas cuando pruebas fundadas indiquen que existe el riesgo de causar daños graves al medio marino;

m) Hacer recomendaciones al Consejo sobre la dirección y supervisión de un cuerpo de inspectores que examinen las actividades en la Zona para determinar si se cumplen las disposiciones de la Parte XI de la Convención, las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad y las modalidades y condiciones de cualquier contrato celebrado con ella.

5. Estas funciones pueden subsumirse en cuatro categorías amplias:

a) Funciones relacionadas con la aprobación de los planes de trabajo oficiales³;

b) Funciones relacionadas con la supervisión de las actividades en la Zona y el ejercicio de las funciones de la Autoridad⁴;

c) Funciones de reglamentación⁵;

d) Funciones relacionadas con la evaluación de las consecuencias ecológicas de las actividades en la Zona⁶;

Además, la Comisión desempeña las funciones de la Comisión de Planificación Económica y lo hará hasta el momento en que el Consejo decida otra cosa o hasta que se apruebe el primer plan de trabajo para explotación (Acuerdo, anexo, secc. 1, párr. 4).

II. Modalidades de trabajo de la Comisión

A. Reglamento

6. El Consejo aprobó el reglamento de la Comisión, que entró en vigor el 13 de julio de 2000⁷.

B. Presidencia

7. El reglamento establece que el Presidente y el Vicepresidente serán elegidos entre los miembros de la Comisión por un período de un año y que podrán ser reelegidos⁸. Las siguientes personas se han desempeñado como Presidentes o Vicepresidentes de la Comisión.

³ Artículo 165 2) b) de la Convención; Acuerdo, anexo, secc. 1, párr. 6.

⁴ Artículo 165 2) a), c), i), j) y m) de la Convención.

⁵ Artículo 165 f) y g) de la Convención.

⁶ Artículo 165 d), e), f), h), k) y l) de la Convención.

⁷ ISBA/6/C/9; publicado también en *Selected Decisions 6, 73 a 83* y en *ISA Basic Texts*, (Kingston; ISA, 2003) 72 a 84. Artículo 54 del reglamento de la Comisión.

⁸ Artículo 16 del reglamento de la Comisión.

<i>Presidente</i>	<i>Vicepresidente</i>
Jean Pierre Lenoble (Francia) (1997-1999)	Arne Bjørlykke (Noruega) (1999)
Inge K. Zaamwani (Namibia) (2000-2001)	Boris Winterhalter (Finlandia) (2000-2001)
Arne Bjørlykke (Noruega) (2002)	Frida Armas Pfirter (Argentina) (2002-2004)
Albert Hoffmann (Sudáfrica) (2003-2004)	Lindsay Murray Parson (Reino Unido) (2005)
Baïdy Diène (Senegal) (2005)	Yoshiaki Igarashi (Japón) (2006)
Lindsay Murray Parson (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) (2006)	

8. El Presidente de la Comisión no tiene la obligación formal de presentar informes al Consejo. Sin embargo, se sigue una práctica según la cual el Presidente de la Comisión, o el Vicepresidente en ausencia del Presidente, preparan un informe consensuado sobre la labor de la Comisión. El informe se presenta después al Consejo, y el Presidente (y los otros miembros de la Comisión si todavía se encuentran presentes) responde a todas las preguntas que le formulen los miembros del Consejo.

C. Pautas de trabajo

9. El calendario de sesiones de la Comisión se elabora de conformidad con el principio de relación costo-eficacia que se aplica a la labor de todos los órganos de la Autoridad, teniendo en cuenta que los distintos órganos deben examinar los asuntos en un orden secuencial.

10. Dependiendo del volumen de trabajo, la Comisión se ha reunido durante una o dos semanas por vez. Algunos años, la primera semana de sesiones tiene lugar inmediatamente antes de la inauguración del principal período de sesiones de la Asamblea. Se han creado subcomités oficiosos con fines específicos. Por ejemplo, a fin de hacer una primera evaluación de los informes de los contratistas, los subcomités a veces se reúnen durante el fin de semana anterior a la apertura de la sesión de la Comisión (dependiendo del volumen de trabajo de la Comisión).

D. Subcomités y grupos de trabajo

11. No existen procedimientos preestablecidos para la creación de subcomités ni grupos de trabajo. Sin embargo, dependiendo del tema, la Comisión a menudo se ha dividido en grupos de trabajo oficiosos para examinar detenidamente los aspectos técnicos o especializados de algunas cuestiones, por ejemplo, el plan de trabajo de exploración presentado por la República Federal de Alemania y los reglamentos sobre prospección y exploración de los sulfuros polimetálicos y costras de ferromanganeso con alto contenido en cobalto en la Zona.

12. A fin de facilitar el examen y la evaluación de los informes de los contratistas, se ha establecido una práctica en los últimos años por la que se designa un subcomité oficioso antes de la conclusión de un período de sesiones y se le encomienda reunirse en Kingston un poco antes del inicio del período de sesiones

del año siguiente con el objeto de llevar a cabo una evaluación preliminar de esos informes. Si el volumen de trabajo de la Comisión se redujera con respecto a años anteriores, quizás sería posible que el subcomité se reuniera durante el período de sesiones ordinario de la Comisión.

E. Adopción de decisiones

13. Como regla general, todos los órganos de la Autoridad deben adoptar sus decisiones por consenso⁹. Si se han agotado todos los intentos de adoptar una decisión por consenso, las decisiones se adoptan por mayoría de los miembros presentes y votantes. En la práctica, todas las decisiones de la Comisión han sido adoptadas por consenso hasta la fecha.

F. Sesiones públicas y privadas

14. La cuestión de si las sesiones de la Comisión deberían ser públicas o privadas generó polémica en los primeros años de funcionamiento de la Autoridad. Se llegó a una solución intermedia con la adopción de los Artículos 6 y 53 del reglamento de la Comisión. El Artículo 6 establece que la Comisión tendrá en cuenta la conveniencia de celebrar sesiones públicas cuando se examinen cuestiones de interés general para los miembros de la Autoridad, que no comprendan el examen de información confidencial (por ejemplo, la elaboración de reglamentos). El Artículo 53, entre otras cosas, dispone que cualquier miembro de la Autoridad, con autorización de la Comisión, podrá enviar a un representante suyo para que asista a una sesión de la Comisión cuando ésta examine una cuestión que concierna particularmente a ese miembro.

15. Desde la aprobación del reglamento de la Comisión, y de conformidad con el Artículo 6, la Comisión ha seguido la práctica de debatir cuestiones de interés general, como la reglamentación de la prospección y exploración de los sulfuros polimetálicos y las costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona, en sesiones públicas, a fin de que los miembros del Consejo puedan seguir los debates de la Comisión¹⁰. A su vez, la Comisión ha procurado preservar la confidencialidad de sus debates sobre otras cuestiones, como el examen de los informes anuales presentados por los contratistas. Las sesiones sobre esas cuestiones son generalmente privadas.

G. Conocimientos especializados brindados por personas que no integran la Comisión

16. Se ha establecido la práctica muy valorada y alentada en la Convención (Artículo 165 2) e)) de recibir asesoramiento especializado de expertos que

⁹ Acuerdo, anexo, secc. 3, párrs. 2 y 13; con respecto a la Comisión, Artículo 44 del reglamento de la Comisión.

¹⁰ Véase, por ejemplo, ISBA/8/C/6, párr. 7; publicado también en *Selected Decisions* 8, 37. También se debatieron en sesiones públicas cuestiones relativas a la biodiversidad de la Zona. Véase ISBA/9/C/4, párr. 15; *Selected Decisions* 9, 26; ISBA/10/C/4, párr. 20; publicado también en *Selected Decisions* 10, 66 y 67.

no integran la Comisión y que la asisten en algunas cuestiones extremadamente técnicas. Los miembros de la Comisión también recibieron las opiniones de expertos durante las deliberaciones sobre el proyecto de reglamento sobre la prospección y exploración de sulfuros polimetálicos y costras de ferromanganeso de alto contenido de cobalto en la Zona. Además, la Comisión recibe información sobre los talleres técnicos organizados por la Secretaría.

III. Labor sustantiva de la Comisión

17. En los últimos diez años, la Comisión ha llevado a cabo las siguientes tareas:

a) Examinó los planes de trabajo para la exploración presentados por los primeros inversionistas inscritos de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 a) ii), sección 1, del anexo del Acuerdo, y recomendó su aprobación al Consejo el 21 de agosto de 1997;

b) Examinó una solicitud de aprobación del programa de exploración de los nódulos polimetálicos presentado por la República Federal de Alemania, representada por el Instituto Federal Alemán de Geociencias y Recursos Naturales, y recomendó su aprobación al Consejo¹¹;

c) Preparó un proyecto de reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos y recomendó su aprobación al Consejo el 23 de marzo de 1998;

d) Formuló recomendaciones en 2001 para orientar a los contratistas con respecto a la determinación de las posibles repercusiones ambientales de la exploración de los nódulos polimetálicos¹². Esas recomendaciones, elaboradas teniendo en cuenta los resultados del taller internacional celebrado en 1998, tuvieron como finalidad describir los procedimientos que deben seguir los contratistas en la obtención de datos de referencia y la supervisión que habría de ejercerse durante o después de toda actividad que pudiera causar graves daños al medio ambiente;

e) Preparó proyectos de reglamento sobre prospección y exploración de los sulfuros polimetálicos y costras de ferromanganeso con alto contenido en cobalto y los presentó al Consejo en 2004;

f) Evaluó los informes anuales de los contratistas (desde 2002) y preparó informes al respecto para el Secretario General;

g) Brindó asesoramiento general al Secretario General sobre aspectos técnicos del programa de trabajo sustantivo de la Autoridad, así como sobre los resultados de los talleres internacionales organizados por ésta.

18. En las secciones A a C *infra* se presenta el volumen de trabajo que se prevé tendrá la Comisión en el próximo período de cinco años.

¹¹ ISBA/11/C/7; publicado también en *Selected Decisions 11*, 26 a 36.

¹² ISBA/7/LTC/1/Rev.1.

A. Evaluación de los informes anuales presentados por los contratistas

19. En la actualidad son ocho los contratistas que exploran nódulos polimetálicos en la Zona:

<i>Contratistas</i>	<i>Fecha del contrato</i>
Yuzhmorgeologiya (Federación de Rusia)	29 de marzo de 2001
Organización Conjunta Interoceanmetal (Bulgaria, Cuba, Eslovaquia, Federación de Rusia, Polonia y República Checa)	29 de marzo de 2001
Gobierno de la República de Corea	27 de abril de 2001
Asociación China para la Investigación y el Desarrollo de los Recursos Minerales Oceánicos	22 de mayo de 2001
Compañía para el Desarrollo de los Recursos de los Fondos Marinos y Oceánicos (DORD, Japón)	20 de junio de 2001
Institut français de recherche pour l'exploitation de la mer (IFREMER, Francia)	20 de junio de 2001
Gobierno de la India	25 de marzo de 2002
República Federal de Alemania	19 de julio de 2006

20. Todos los años, cada contratista tiene la obligación de presentar un informe anual para fines de marzo. Los informes abarcan el programa de actividades para el período examinado. El objetivo de ese requisito es informar a la Comisión de las actividades de los contratistas para que pueda desempeñar las funciones que le corresponden en virtud de la Convención, especialmente las relativas a la protección del medio ambiente marino de los efectos nocivos de las actividades en la Zona.

21. A fin de facilitar la presentación de informes, en 2002 la Comisión recomendó un formato y una estructura para los informes anuales, que incluyeran una lista de contenidos normalizados (información general, labor de exploración, ensayos y tecnología de extracción, capacitación, supervisión y evaluación ambientales, estado financiero, modificaciones propuestas al programa de trabajo, conclusiones y recomendaciones), basados en las cláusulas uniformes establecidas en el anexo 4 del reglamento sobre nódulos¹³. En las recomendaciones para orientar a los contratistas con respecto a la determinación de las posibles repercusiones ambientales de la exploración de los nódulos polimetálicos en la Zona se brinda a éstos asistencia adicional para la preparación de sus informes anuales. Esas recomendaciones fueron publicadas por la Comisión en 2001, de conformidad con el artículo 38 del reglamento sobre los nódulos.

¹³ ISBA/8/LTC/2, anexo. Las cláusulas uniformes que figuran en el anexo 4 del reglamento sobre los nódulos quedan incorporadas en cada contrato y surten los mismos efectos que si hubieran sido íntegramente transcritas en él. Véase también el anexo 3 del reglamento sobre los nódulos.

22. Como se señaló anteriormente, la Comisión ha adoptado la práctica de designar un subcomité oficioso para que realice un examen preliminar de los informes anuales presentados por los contratistas y prepare un proyecto de evaluación para que la Comisión lo examine en pleno. La finalidad es facilitar a la Comisión el examen de los informes, para que sea más expeditivo y eficiente. Además, la Secretaría elabora un análisis preliminar de parte de la información y de algunos de los datos más técnicos que figuran en los informes de los contratistas, que se usa como punto de partida para que el subcomité y la Comisión en pleno examinen los informes.

23. Las conclusiones y recomendaciones de la Comisión sobre los informes anuales se presentan en un informe al Secretario General, en el que se solicitan, si corresponde, aclaraciones o información adicional. El Secretario General transmite por carta a los contratistas cualquier solicitud de ese tipo. También es posible que los comentarios de naturaleza general sobre la evaluación de los informes anuales de los contratistas se incluyan en el informe sobre la labor de la Comisión que su Presidente presenta al Consejo. El contenido de los informes anuales propiamente dichos es confidencial.

B. Proyecto de reglamento sobre las costras cobálticas

24. Se prevé que la Comisión examine la versión revisada del proyecto de reglamento sobre prospección y explotación de las costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona (“proyecto de reglamento sobre las costras cobálticas”) en su período de sesiones de 2007. Gran parte del trabajo sobre el proyecto de reglamento fue realizado por la Comisión anterior, y el reglamento se presentó al Consejo para su examen en 2004. Sin embargo, en 2006 el Consejo solicitó que el proyecto de reglamento (que trataba tanto de las costras cobálticas como de los sulfuros polimetálicos) se dividiera en dos reglamentos separados. Se decidió que el reglamento sobre las costras cobálticas se devolvería a la Comisión para que examinara más detenidamente algunos de sus aspectos. El reglamento se presentará al Consejo en 2008. La Secretaría ha preparado una versión revisada del reglamento sobre las costras cobálticas para que la Comisión lo examine en su 13° período de sesiones (2007)¹⁴. El proyecto de reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona (“el proyecto de reglamento sobre sulfuros”) será examinado por el Consejo en 2007.

C. Recomendaciones para orientar a los contratistas

25. Una vez concluida su labor inicial sobre el proyecto de reglamento sobre los sulfuros polimetálicos y las costras cobálticas, la Comisión inició, en 2005, deliberaciones preliminares sobre el establecimiento de líneas de base ambientales y programas de vigilancia conexos para la exploración de esos tipos de recursos¹⁵. En sus deliberaciones, la Comisión examinó los resultados de un taller internacional sobre los recursos, su entorno y consideraciones para el establecimiento de líneas de base ambientales y programas de vigilancia, celebrado en Kingston del 6 al 10 de

¹⁴ ISBA/13/LTC/WP.1. La Secretaría ha proporcionado los antecedentes del proyecto de reglamento en el documento ISBA/13/LTC/1.

¹⁵ ISBA/11/LTC/2.

septiembre de 2004¹⁶. Sin embargo, la Comisión decidió diferir el examen de las recomendaciones propuestas para la orientación hasta que el Consejo hubiera finalizado el reglamento¹⁷. En su sesión celebrada en 2006, la Comisión volvió a examinar algunos de los principios en que se basan las recomendaciones para la orientación y destacó la necesidad de proceder con cautela y recibir contribuciones no sólo de académicos, sino de un público más amplio, que incluyera a posibles contratistas¹⁸. Quizás la Comisión desee volver a postergar el examen de las recomendaciones propuestas hasta tanto se haya concluido la labor relativa a los reglamentos sobre los sulfuros y las costras.

¹⁶ Establecimiento de líneas de base ambientales en costras con alto contenido de cobalto y explotaciones mineras de sulfuros polimetálicos de los fondos marinos y oceánicos en la Zona: Actas del taller celebrado en Kingston del 6 al 10 de septiembre de 2004 (que se publicarán próximamente).

¹⁷ ISBA/11/C/8, párr. 23, publicado también en *Selected Decisions 11*, 40 y 41.

¹⁸ ISBA/12/C/8, párr. 27, publicado también en *Selected Decisions 12*, 36.